

EXPEDIENTE No 2014-00051-02

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho solicitud efectuada por la apoderada de la Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. de librar mandamiento de pago. Bucaramanga, julio 23 de 2020.

NATHALIE ANDREA SAAVEDRA RINCÓN

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

La Electrificadora de Santander S.A. E.S.P., a través de su apoderada judicial, solicita se adelante proceso ejecutivo a continuación del proceso ordinario, el cual fue terminado por providencia proferida el 13 de noviembre de 2.019 por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, sin que a la fecha el ejecutado haya cumplido con la condena en costas impuesta.

Es de acotar que el título base de recaudo ejecutivo lo constituye la providencia proferida en este Despacho el 6 de junio de 2014 (folio 112 a 115), sentencia de segunda instancia por la sala laboral del Tribunal Superior del distrito judicial de Bucaramanga el 28 de agosto de 2.014 (f. 125-126), sentencia de la Corte Suprema de Justicia de fecha 13 de noviembre de 2.019 (folio 44 a 58 cuaderno casación), liquidación y aprobación de costas de fecha marzo 12 de 2020 (f. 64), providencias que configuran título ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 100 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y 422 del Código General del Proceso.

En consecuencia y verificado con el reporte de depósitos judiciales que no se ha realizado pago alguno por parte del aquí ejecutado por concepto de costas procesales, procede librar mandamiento de pago en contra de Ciro Alfonso Cabanzo Martínez, respecto de los siguientes valores y conceptos:

- A. La suma de SEISCIENTOS DIECISEIS MIL VEINTISIETE PESOS (\$616.027,00), por concepto de costas impuestas en primera instancia.
- B. La suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000,00), por concepto de costas impuestas en segunda instancia.

Exceptúese la pretensión referida a intereses moratorios, toda vez que los mismos no se encuentran contemplados en el título base de recaudo – sentencia-.

Respecto a las costas procesales del ejecutivo esta judicatura se referirá a ellas en su oportunidad procesal.

Esta providencia será notificada por estados al ejecutado en razón a que el mandamiento ejecutivo se deprecó dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de la providencia que termina el proceso ordinario, que en el presente caso al haberse remitido para resolver el recurso extraordinario de casación queda ejecutoriado con el auto de obedécese y cúmplase, esto es el 4 marzo de 2020, de conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso.

Aclara el Despacho que debido a la emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional desde el 12 de marzo de 2020, por medio de la Resolución número 385 y prorrogada por Resolución 844 de mayo 26 hasta el 31 de agosto de 2020, y a que el Consejo Superior de la Judicatura tomó medidas debido a la salubridad pública, y profirió el Acuerdo PCSJA20-11517 de fecha marzo 15 de 2020, mediante el cual por su artículo primero, suspende los términos judiciales en todo el país, suspensión de términos judiciales prorrogada por esa Corporación a través de los Acuerdos PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y el PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, hasta el treinta de junio de 2020 inclusive, suspensión que por disposición del artículo primero de este último acuerdo, se levantó a partir del primero de julio de 2020, normas que cobijaron a este asunto suspendiendo los términos judiciales que le eran aplicables entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020, razones que respaldan la notificación que se ordena realizar por Estados al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de CIRO ALFONSO CABANZO MARTINEZ y a favor de la Electrificadora de Santander S.A. E.S.P., respecto de los siguientes conceptos:

- A. La suma de SEISCIENTOS DIECISEIS MIL VEINTISIETE PESOS (\$616.027,00), por concepto de costas impuestas en primera instancia.
- B. La suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000,00), por concepto de costas impuestas en segunda instancia.
- C. Por las costas del presente proceso.

Radicado: 680013105003-2014-00051-02

Referencia: Libra mandamiento de pago y ordena notificar por estados

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estados éste proveído a CIRO ALFONSO CABANZO MARTINEZ con la advertencia que la ley le otorga un término de cinco (5) días para cancelar la obligación, el que correrá simultáneamente con el de diez (10) días que tiene para formular excepciones por escrito, contados a partir del día siguiente al de la publicación en estados de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


LUIS ORLANDO GALEANO HURTADO
JUEZ

Mega

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS NUMERO 56 DE LA FECHA 24 DE JULIO DE 2020. BUCARAMANGA. LA SECRETARIA,

NATHALIE ANDREA SAAVEDRA RINCÓN